

de 1974, y la resolución 3362 (S-VII), de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en las que se establecieron los fundamentos del nuevo orden económico internacional,

Teniendo presente que la Asamblea General aprobó el 12 de diciembre de 1974 la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando la resolución 37/204 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1982, en la cual la Asamblea decidió que en su trigésimo noveno período de sesiones se llevara a cabo un examen exhaustivo de la aplicación de la Carta, de conformidad con su Artículo 34,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que en su trigésimo noveno período de sesiones conmemore de manera conveniente y apropiada el décimo aniversario de la aprobación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en una sesión plenaria, el 12 de diciembre de 1984;

2. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales que aún no lo hayan hecho a que presenten sus observaciones sobre la aplicación de la Carta, de conformidad con la resolución 37/204 de la Asamblea General.

49.ª sesión plenaria
26 de julio de 1984

1984/65. Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 32/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, en la que la Asamblea aprobó el Plan de Acción para combatir la desertificación⁴⁴,

Recordando además el párrafo 8 de la resolución 38/165 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1983, en que la Asamblea acogió complacida la decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de dedicar dos días de su 12.º período de sesiones a una evaluación detallada de la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Habiendo considerado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la evaluación general de los progresos alcanzados en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación, 1978-1984⁴⁵, los informes sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación⁴⁶, presentado en cumplimiento de la resolución 32/172 de la Asamblea General y otras resoluciones ulteriores, en particular la resolución 37/218,

⁴⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977 (A/CONF.74/36), cap. I.

⁴⁵ UNEP/GC.12/9 y Corr.1.

⁴⁶ A/39/433, anexo I.

de 20 de diciembre de 1982, y el informe sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación⁴⁷, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 38/164 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1983,

I

EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la evaluación general de los progresos alcanzados en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación, 1978-1984, presentado de conformidad con el párrafo 9 del Plan de Acción, aprobado por la Asamblea General de su resolución 32/172, y lo transmite a la Asamblea General para su consideración;

2. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Consejo de Administración sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación, presentado de conformidad con la resolución 37/218 de la Asamblea General, y lo transmite a la Asamblea General para su consideración;

3. *Toma nota* de la decisión 12/10 del Consejo de Administración, de 28 de mayo de 1984⁴⁸;

4. *Expresa su profunda preocupación* por que, durante los siete años transcurridos desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en 1977, la desertificación ha seguido extendiéndose e intensificándose en los países en desarrollo, sobre todo en África;

5. *Acoge con beneplácito* la confirmación por el Consejo de Administración de la validez del Plan de Acción para combatir la desertificación, la reafirmación del papel central que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para catalizar, coordinar y evaluar la ejecución del Plan de Acción en el plano internacional, y la aprobación por el Consejo de Administración de actividades concretas, con un plazo determinado, para combatir la desertificación en los 15 años próximos;

6. *Respald*a la invitación hecha por el Consejo de Administración a la Asamblea General para que amplíe las funciones del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación, que se financia mediante contribuciones voluntarias, e invita a todos los gobiernos, en especial a los de países miembros donantes, a que participen más activamente en la labor del Grupo Consultivo;

⁴⁷ *Ibid.*, anexo II.

⁴⁸ Véase el anexo al informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 12.º período de sesiones [E/1984/C.1/L.2; para el texto final, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N.º 25 (A/39/25)*].

7. *Insta* a los gobiernos de los países expuestos a la desertificación o víctimas de ella a que den prioridad al establecimiento de programas nacionales para combatir la desertificación y a que consideren el establecimiento de un mecanismo nacional apropiado o la asignación de funciones al mecanismo nacional apropiado, cuando proceda, con ese fin;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que, por los conductos apropiados, incluida la financiación de programas regionales y subregionales, aumenten su asistencia a los países víctimas de la desertificación;

9. *Celebra* la decisión del Consejo de Administración de que en 1992 se efectúe una nueva evaluación general de los progresos alcanzados en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

II

EJECUCIÓN EN LA REGIÓN SUDANOSAHELIANA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIFICACIÓN

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación, presentado en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General 33/88, de 15 de diciembre de 1978, 34/187, de 18 de diciembre de 1979, y 38/164, de 19 de diciembre de 1983, transmite ese informe a la Asamblea para su consideración, y toma nota de la decisión del Consejo de Administración de incluir a Ghana y Togo entre los países que pueden recibir ayuda por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana;

11. *Expresa su satisfacción* por la evaluación positiva hecha por el Consejo de Administración de las actividades llevadas a cabo por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, en su calidad de empresa conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para ayudar, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a los países de la región sudanosaheliana a ejecutar el Plan de Acción para combatir la desertificación;

12. *Acoge con beneplácito* las decisiones de los Consejos de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la continuación de la empresa conjunta de ambos programas encaminada a asegurar la prestación oportuna y efectiva, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de asistencia al grupo de los países designados por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, a fin de combatir la desertificación en la región sudanosaheliana;

13. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a la ejecución, en la región sudano-

saheliana, del Plan de Acción para combatir la desertificación;

14. *Insta* a todos los gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que refuercen su apoyo financiero y técnico a los países de la región sudanosaheliana a fin de ayudarles a ejecutar el Plan de Acción para combatir la desertificación.

49.ª sesión plenaria
26 de julio de 1984

1984/66. Enmienda de las atribuciones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico: admisión de Vanuatu como miembro

El Consejo Económico y Social,

Observando que Vanuatu ha pasado a ser miembro de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, de conformidad con el párrafo 3 de las atribuciones de la Comisión⁴⁹,

Decide enmendar en consecuencia los párrafos 3 y 4 de las atribuciones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico.

50.ª sesión plenaria
27 de julio de 1984

1984/67. Composición, atribuciones y programa de trabajo de la Comisión Económica para América Latina

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción de los resultados del 20.º período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina, que tuvo lugar en Lima del 29 de marzo al 6 de abril de 1984⁵⁰,

Habiendo considerado las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Comisión en dicho período de sesiones,

I

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

1. *Decide* cambiar el nombre de la Comisión Económica para América Latina por el de «Comisión Económica para América Latina y el Caribe», según lo recomendado por la Comisión en su resolución 455 (XX), de 6 de abril de 1984;

2. *Hace suya* la resolución 452 (XX) de la Comisión, de 6 de abril de 1984, mediante la cual ésta acogió con satisfacción la solicitud del Gobierno de Portugal y decidió admitir a ese país como miembro pleno de la Comisión;

3. *Aprueba* la recomendación de la Comisión de reemplazar la expresión «la región de las Antillas» por «la región del Caribe» en el texto español de sus atribu-

⁴⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento N.º 14 (E/1984/24), anexo V.

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento N.º 12 (E/1984/22).